

SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO

CAMPO DE APLICACIÓN Y COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR

La normativa reguladora del Seguro Escolar se encuentra recogida en la Ley de 17 de julio de 1953, en la Orden de 11 de agosto de 1953 que aprueba los Estatutos del Seguro Escolar, en las distintas Órdenes Ministeriales que desarrollan las prestaciones contenidas en el mismo y en el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud (BOE 186, de 04.08.2012) y de la Orden de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, de 31 de agosto de 2012, por la que se asignan al Servicio Canario de la Salud las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de prestaciones sanitarias del seguro escolar, así como los medios adscritos a su gestión (BOC 185, de 20.09.2012).

El Real Decreto regula la condición de persona asegurada y de beneficiaria de ésta a efectos del derecho a la asistencia sanitaria pública, así como el procedimiento para el reconocimiento de dicha condición por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, del Instituto Social de la Marina, y la efectividad de tal derecho por las administraciones sanitarias competentes mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual.

La Orden Departamental atribuye al Servicio Canario de la Salud la gestión de la asistencia sanitaria correspondiente a la acción protectora sanitaria del Seguro Escolar, la cual se prestará por los centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital. Regula, igualmente, los supuestos de concurrencia del derecho a la asistencia sanitaria pública como titular de la tarjeta sanitaria canaria y como beneficiario del seguro escolar, así como las particularidades en el caso de que el derecho a la asistencia sanitaria derivase de la condición de mutualista o beneficiario de MUFACE, ISFAS y MUGEJU.

POR RAZÓN DE NACIONALIDAD

La Ley de 17 de julio de 1953 estableció el Seguro Escolar con carácter obligatorio para:

- Todos los estudiantes españoles que reúnan las condiciones que reglamentariamente se establezcan (Orden 11 de agosto de 1953, artículo 2).
- Nacionales de todos los países pertenecientes a la Unión Europea, así como los integrados en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega (Reglamento CE 307/1999).
- Refugiados y apátridas que residan en el territorio de los países anteriores.
- Todos los estudiantes extranjeros residentes en las mismas condiciones que los españoles (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, artículo 14).

POR RAZÓN DE ESTUDIOS

En relación con el ámbito puramente universitario, quedan incluidos en el Seguro Escolar los alumnos que cursen en España los siguientes estudios oficiales:

- Estudios Universitarios (incluidos doctorado y prácticas en empresas).
- Programas de Cualificación Profesional.
- Programas de formación para la transición a la edad adulta.

POR RAZÓN DE EDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953, la edad límite para la aplicación del Seguro Escolar será la de 28 años.

COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR

El Seguro Escolar protege a los estudiantes incluidos en su campo de aplicación de las siguientes contingencias:

- Accidente escolar.
- Neuropsiquiatría (1).
- Tuberculosis pulmonar y ósea.
- Cirugía general.
- Tocología.
- Gastos de sepelio.
- Infortunio familiar (2).
- Rehabilitación (3).
- Radioterapia (3).
- Cobaltoterapia (3).
- Radioterapia (3).
- Riñón artificial (3).
- Cirugía maxilofacial (3).

(1) Ambulatorio, internamiento y hospitalización de día.

(2) Fallecimiento del cabeza de familia.

(3) Prestaciones de carácter graciable.

Ámbito territorial de la cobertura del Seguro Escolar

La protección se extiende al territorio nacional y en el caso de las prestaciones sanitarias se protegerá también al estudiante en los desplazamientos a países del Espacio Económico Europeo y Suiza por motivos de estudio.

REQUISITOS PARA GENERAR DERECHO A LAS PRESTACIONES

Tener menos de 28 años. El Seguro Escolar cubrirá al estudiante durante todo el año escolar en el que el alumno cumpla dicha edad.

Ser español o extranjero residente legalmente en España, siempre que sea nacional de alguno de los países relacionados anteriormente.

Estar matriculado en España en alguno de los estudios que entran dentro del campo de aplicación del Seguro Escolar.

Para la prestación de infortunio familiar, se tendrá en cuenta el límite de ingresos de la unidad familiar y el grado mínimo de aprovechamiento académico. En caso de fallecimiento del cabeza de familia, los ingresos familiares no podrán superar la cantidad de 6.010,12€ por cada miembro de la unidad familiar, teniendo en cuenta a todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el estudiante, así como los ingresos de todos ellos.

CENTROS SANITARIOS

La Orden Departamental atribuye al Servicio Canario de la Salud la gestión de la asistencia sanitaria correspondiente a la acción protectora sanitaria del Seguro Escolar, la cual se prestará por los centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital.

INCOMPATIBILIDADES

Las prestaciones que concede el Seguro Escolar serán incompatibles con cualesquiera otra de idéntico contenido y derivadas de análogo riesgo de las que pudieran beneficiarse los afiliados a aquél que, simultáneamente, se encuentre dado de alta en un Régimen de la Seguridad Social. En tales casos, las prestaciones se recibirán del régimen de la Seguridad Social correspondiente, abonando el Seguro Escolar la diferencia en más, si la hubiere.

Las prestaciones de los regímenes de MUFACE, ISFAS Y MUGEJU reciben un tratamiento semejante a los regímenes de la Seguridad Social, por tanto, sus prestaciones son consideradas incompatibles con aquéllas que pueda ofrecer el Seguro Escolar.

No obstante, se declara la compatibilidad con aquellos beneficios de índole semejante que puedan contratarse en Compañías de Seguros o Empresas particulares.

PRÁCTICAS EN EMPRESAS

En relación con la cobertura del Seguro Escolar en los supuestos de estudiantes que realizan prácticas en empresas, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social emitió, con fecha 25 de marzo de 1999, una resolución por la que las prácticas que realizan los estudiantes al amparo del Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio, actualizado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, están cubiertas por el Seguro Escolar, siempre que hayan sido

organizadas o autorizadas según lo dispuesto por dicho Real Decreto, con independencia de que sean o no obligatorias para la obtención del título, siendo necesario que el estudiante esté matriculado en el Centro Escolar y al corriente en el abono de la cuota correspondiente.

Igualmente, debe ampliarse esta protección a los estudiantes que realizan prácticas en empresas al margen del citado Real Decreto, siempre que se trate de prácticas autorizadas u organizadas por el centro docente y no constituyan relación laboral o actividad que pueda dar lugar a su inclusión en algún otro régimen del sistema de la Seguridad Social.